

RESOLUCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO DE ARGANZUELA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2026/01036

Se somete a la aprobación de la Coordinación del Distrito de Arganzuela la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 03/05/2026, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2026/) la solicitud presentada por . Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, se requiere la siguiente información: *“Tras conocer por la prensa el anuncio del evento Maudes Festival que se pretende desarrollar los días 23, 30 y 31 de Mayo en el Parque Tierno Galván, solicito el acceso a toda la documentación del expediente relacionado con dicho evento (incluyendo el Proyecto técnico firmado y hoja de encargo, el Certificado técnico firmado por técnico competente, el Plan de autoprotección, el Plan/Análisis de movilidad, la Memoria Ambiental; así como cualquier Informe emitidos y/o solicitados en relación con el festival.”*

SEGUNDO.- Con motivo de la tramitación -en otro expediente administrativo- de una solicitud de acceso a la información pública de un ciudadano que demandaba el acceso completo, entre otros, al expediente del FESTIVAL MAUDES, por parte del Distrito de Arganzuela se evacuó un trámite de audiencia a la entidad promotora de dicho evento, debido a que el art. 19.3 de la LTAIBG prevé expresamente que *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.”* Por ese motivo, se otorgó a LIMITLESS EVENTS, S.L., un plazo de quince días hábiles para que presentase las alegaciones que considerasen necesarias a contar desde la fecha de recepción de la notificación.

TERCERO.- Dicha entidad presentó el correspondiente escrito de alegaciones, que fue incorporado al respectivo expediente, y dado que la finalidad de la presente solicitud (acceso a la documentación técnica del proyecto presentado por el promotor del evento) coincide sustancialmente con la tramitada en aquel otro expediente, se procede a transcribir el texto de tales alegaciones:

“La documentación técnica que integra el expediente administrativo cuyo acceso se solicita no ha sido elaborada íntegramente por esta parte, sino que incorpora informes y estudios técnicos de carácter especializado, desarrollados por terceros profesionales.

Dicha circunstancia resulta jurídicamente relevante, por cuanto el eventual acceso a esa documentación no solo incide en la esfera jurídica de esta parte, sino también en la de sus autores, cuyos derechos e intereses legítimos podrían verse directamente afectados por una entrega íntegra e indiscriminada de su contenido.

En particular, los autores de los documentos técnicos afectados han manifestado su oposición al acceso íntegro a los mismos, al considerar que contienen información técnica sensible, metodologías propias, elementos susceptibles de protección por propiedad intelectual, así como extremos sometidos a reserva y confidencialidad en el marco de las relaciones profesionales mantenidas.

(....) Debe añadirse, asimismo, que parte de la documentación técnica cuya entrega se interesa incorpora desarrollos metodológicos, criterios de análisis, parámetros de trabajo y soluciones técnicas originales elaboradas por sus respectivos autores en el marco de su actividad profesional especializada. Tales contenidos, además de integrar información técnica sensible y conocimiento no divulgado susceptible de aprovechamiento competitivo por terceros, pueden quedar amparados por derechos de propiedad intelectual en la medida en que constituyen creaciones técnicas propias incorporadas a un soporte documental determinado.

Por ello, en el presente caso, la entrega íntegra de la documentación solicitada no solo afectaría a datos personales y extremos identificativos, sino que también podría revelar know-how, metodologías propias, criterios técnicos de elaboración y elementos de valor económico o competitivo, ocasionando un perjuicio cierto y evaluable a los autores de los documentos y a esta parte.

(....) El autor de la memoria técnica y descriptiva del evento, manifiesta su oposición al acceso íntegro al documento, por cuanto incorpora extremos de naturaleza técnica, organizativa y documental que revelan soluciones propias, criterios internos, configuraciones de montaje, fichas técnicas, certificaciones, planos y demás elementos cuya divulgación podría comprometer los intereses económicos y comerciales de esta parte y, en su caso, de terceros colaboradores.

Asimismo, se hace constar que con dichos profesionales existen compromisos contractuales de confidencialidad y limitación de uso de los trabajos realizados, de modo que su difusión fuera del ámbito concreto para el que fueron elaborados no se encuentra autorizada.

La entrega íntegra de dicha documentación no resulta proporcionada, ya que permiten conocer soluciones técnicas diseñadas para el evento concreto, incluyendo detalles constructivos de estructuras desmontables, especificaciones de materiales y equipamientos, documentación de proveedores, certificaciones técnicas, configuraciones de implantación y planos completos cuya difusión no ha sido autorizada.

La divulgación de tales extremos podría facilitar a terceros el acceso a información técnica sensible y a conocimientos organizativos susceptibles de aprovechamiento indebido, con el consiguiente perjuicio para la posición profesional y competitiva de sus autores y de esta parte.(.....)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Coordinación del Distrito de Arganzuela es el órgano competente para resolver este expediente, de conformidad con el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos.

SEGUNDO.- El derecho de acceso a la información pública no es absoluto y puede ser denegado o limitado si concurre alguna de las limitaciones previstas en la norma. Así, el Artículo 14.1 LTAIBG, en sus apartados h) y j) dispone lo siguiente:

"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

h) Los intereses económicos y comerciales.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial."

La Exposición de Motivos de la LTAIBG dispone: *"En todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad."*

El Artículo 14.2 LTAIBG dispone: *"La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso."*

TERCERO.- Para aplicar estos límites, se procede a realizar el **Test del Daño** y el **Test de Ponderación**.

3.1.- Test del Daño (análisis del perjuicio al interés público o privado de la divulgación de la información solicitada).-

3.1.1.- Riesgo identificado. Daños a los intereses económicos y comerciales de la empresa promotora del evento.

Como se ha señalado en el Tercero de los Antecedentes de Hecho, la empresa promotora del evento ha manifestado su negativa a que se proporcione la documentación de su proyecto técnico. Por tanto, en este apartado se dan por reproducidos en su integridad los argumentos citados textualmente en el Tercero de los Antecedentes de Hechos.

3.1.2.- Eficacia del daño: El perjuicio que se causaría es concreto, definido y evaluable.

El perjuicio que se causaría a esta empresa (que ha efectuado un desembolso económico contratando a profesionales especializados para que le redacte un proyecto técnico de concierto musical ajustado a su modelo de negocio, y sobre todo, a las características físicas concretas del Parque Enrique Tierno Galván), consistiría en

que la entrega de ese proyecto técnico a una persona que lo ha solicitado le permitiría disponer de él para los fines que quisiera, bien sea para utilizarlo en provecho o beneficio propio, bien sea para difundirlo a las empresas de la competencia, las cuales se podrían ahorrar precisamente los costes de contratar profesionales para la redacción de su propio proyecto empresarial, costes que ya han sido sufragados por la empresa que ha desarrollado el FESTIVAL MAUDES en el Parque Enrique Tierno Galván.

Por lo tanto, un proyecto técnico que ha supuesto un coste económico importante para una empresa (cuya cuantía sólo la conoce la propia empresa, que por razones de confidencialidad no está obligada a manifestar públicamente el importe exacto, y por tanto, este Ayuntamiento no se lo puede exigir), le podría salir gratis a otra empresa "copiando" dicho proyecto, o en su caso, adaptándolo ligeramente, pero con un coste económico muy inferior, y por tanto, con una ventaja económica considerable.

3.2. Test de Ponderación (interés público en la divulgación vs. perjuicio causado).-

3.2.1.- Interés público en revelar la información solicitada.

Si bien la Exposición de Motivos de la LTAIBG, para justificar la finalidad de la Ley, alude al sometimiento a escrutinio de la acción de los responsables públicos, para que los ciudadanos puedan conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones públicas, ello debe atemperarse a través de los límites que la propia Ley establece en su artículo 14, y en su caso, con las causas de inadmisión del artículo 18.

En cualquier caso, para que el solicitante de información pueda conocer cómo el Distrito de Arganzuela toma decisiones en materia de autorización de celebración de conciertos en el Parque Enrique Tierno Galván y bajo qué criterios se actúa, el acceso a los expedientes de conciertos se puede conceder parcialmente, esto es, se puede permitir al solicitante el acceso a los informes técnicos emitidos por los funcionarios municipales en relación al proyecto técnico de espectáculo presentado por la empresa promotora, así como la resolución de otorgamiento de la licencia/autorización correspondiente.

De esta forma, el solicitante puede saber cuales son los requisitos previstos en la normativa aplicable que se han tenido en cuenta por parte de todas las unidades administrativas municipales que han emitido informe en materia de su competencia.

3.2.2.- Ponderación.

Tras sopesar el interés público del solicitante de información en conocer la información íntegra del expediente (incluyendo el proyecto técnico) y el perjuicio que se puede ocasionar a la empresa promotora del evento en el caso de que se divulgue ese proyecto técnico, prevalece claramente la necesidad de proteger los intereses económicos y comerciales, así como el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial de la empresa promotora.

No obstante, dicha protección se cohonesta con el derecho del solicitante de información de acceder a una parte del expediente, concretamente los documentos emitidos por la Administración Pública en esos expedientes, que le permitirán conocer el alcance del control que lleva a cabo el Ayuntamiento de Madrid (Distrito de Arganzuela) sobre tales actuaciones en dominio público.

En definitiva, la transparencia no ampara, sin más, el acceso libre a documentos técnicos cuya divulgación pueda favorecer un aprovechamiento competitivo indebido por terceros, y de ahí la necesidad de preservar la posición competitiva e intereses económicos de las empresas promotoras de eventos/conciertos frente a terceros. Por tanto, la actuación de la Administración no puede perjudicar en ningún caso los bienes jurídicos protegidos por los apartados h) y j) del Artículo 14.1. LTAIBG.

QUINTO.- El acceso a la información se llevará a cabo preferentemente por vía electrónica, si bien, en el caso de que la documentación que se remita supere la capacidad permitida para cada envío por correo electrónico, se remitirá a través de sucesivos mensajes. Todo ello de conformidad con los artículos 22.1 de la LTAIBG, 44 de la LTPCM y 25 de la OTCM.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder parcialmente a [REDACTED] el acceso a la información pública que solicitó (expediente 213/2026/01036) en relación con el expediente administrativo relativo al evento MAUDES FESTIVAL en el Parque Enrique Tierno Galván en su edición de 2026. El acceso parcial se justifica por la concurrencia de los límites al derecho de acceso contemplados en el artículo 14.1 apartados h) y j) de la LTAIBG.

Si no fuese posible facilitar la información en el momento de la notificación, la documentación administrativa del expediente del evento se remitiría en un plazo máximo de diez días, a contar desde la notificación, de conformidad con el artículo 22.2 de la LTAIBG.

SEGUNDO.- Los datos obtenidos al ejercer el derecho de acceso se tratarán de acuerdo con la normativa de protección de datos personales (artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTPCM). Las condiciones generales de reutilización de la información proporcionada se recogen en el artículo 31 de la OTCM.

TERCERO.- Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de un abogado/a para presentar este recurso.

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Coordinación del Distrito de Arganzuela, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

Información de Firmantes del Documento

